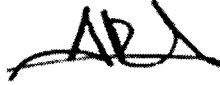


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11 de DICIEMBRE de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-931** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora MARTHA PARRA CAICEDO contra CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. la cual consta de 296 folios. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogado CESAR JAVIER LEGUIZAMON BECERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.642.552 y Tarjeta Profesional No. 314.862 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora MARTHA PARRA CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.904.606 contra CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

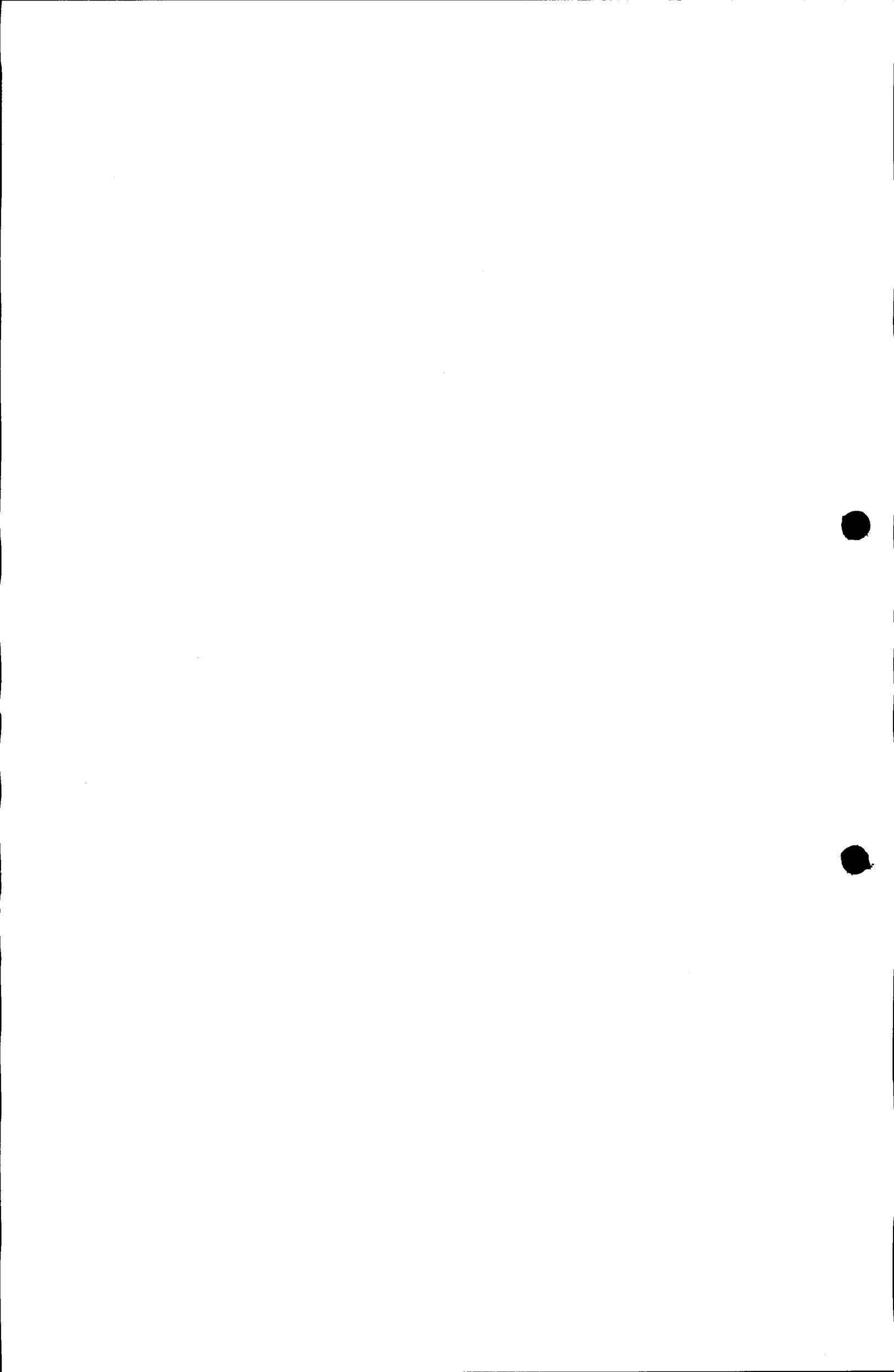
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

No. 154 del 15 de DICIEMBRE de 2020.

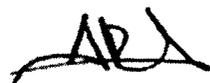


**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

Wh.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11 de DICIEMBRE de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-137** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor LUIS IGNACIO PUYO BECERRA contra COLPENSIONES la cual consta de 92 folios. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado HERNANDO ARIAS OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.519.567 y Tarjeta Profesional No. 310.824 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor LUIS IGNACIO PUYO BECERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.999.363 contra La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

**Si bien es cierto esta demanda fue presentada antes de la pandemia, actualmente no hay forma de practicarse la notificación de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. Por tal razón, se le ordena a la parte demandante ejercer el trámite de la notificación a la demandada como entidad, conforme a la autorización de este juzgado. Respalda en el Decreto 806 de 2020.**

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

DE OTRA PARTE, SE HACE SABER A LA DEMANDADA QUE AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBEN APORTAR TODA LA DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER RELACIONADA CON EL DEMANDANTE (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

No. 154 del 15 de DICIEMBRE de 2020.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11 de DICIEMBRE de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-943** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor JOSE DAVID MENDOZA CAÑON contra MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S la cual consta de 123 folios. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YESSICA PAOLA SOLAQUEJAIME ANDRES CARDENAS RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.607.537 y Tarjeta Profesional No. 263.927 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor JOSE DAVID MENDOZA CAÑON identificado con cédula de ciudadanía No. 80.258.345 contra MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

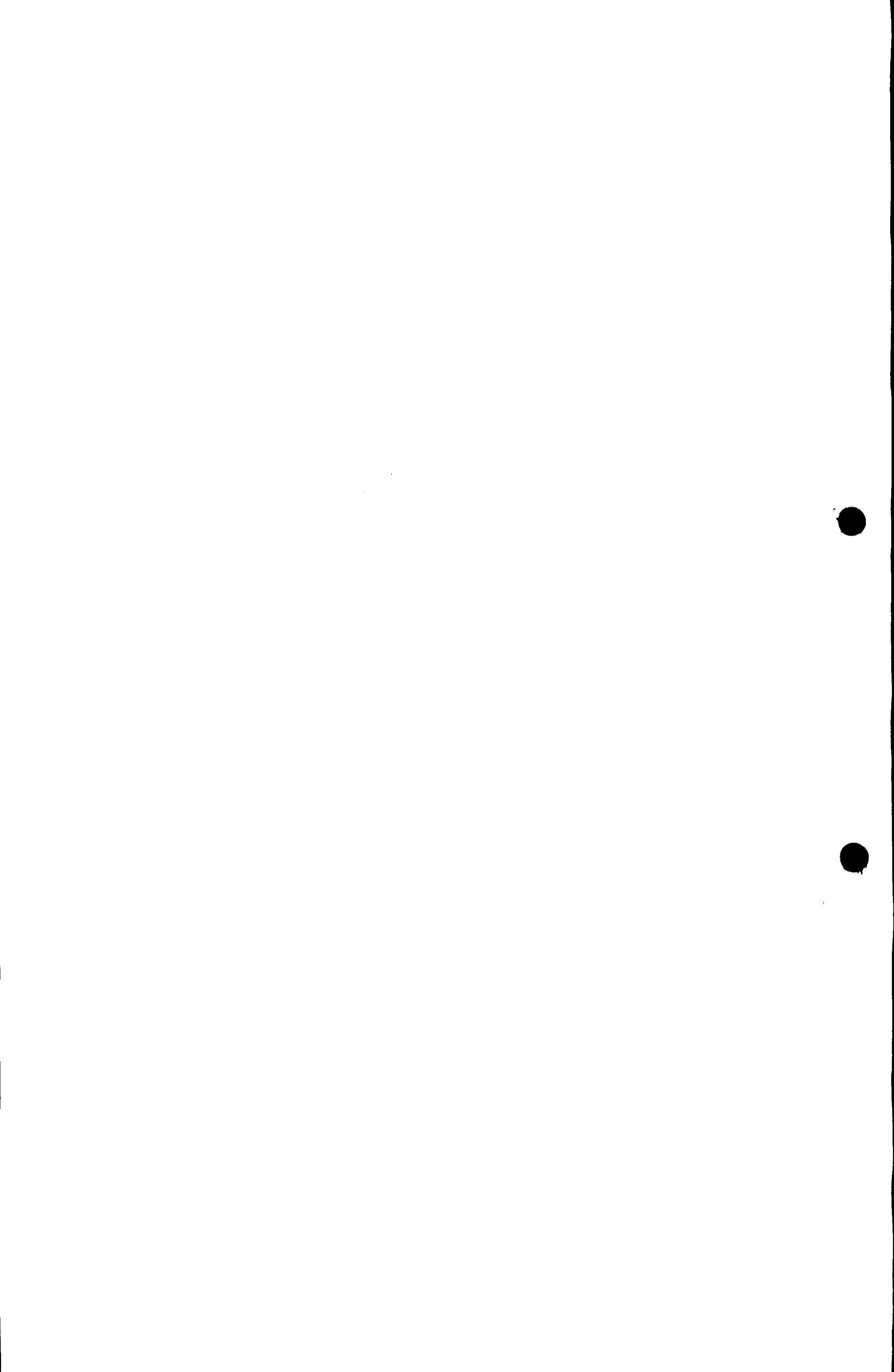
Wh.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de DICIEMBRE de 2020.*

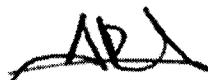


**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C. a once (11) de diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para la fecha anterior, conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-427**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veinticinco (25) de mayo de 2021, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

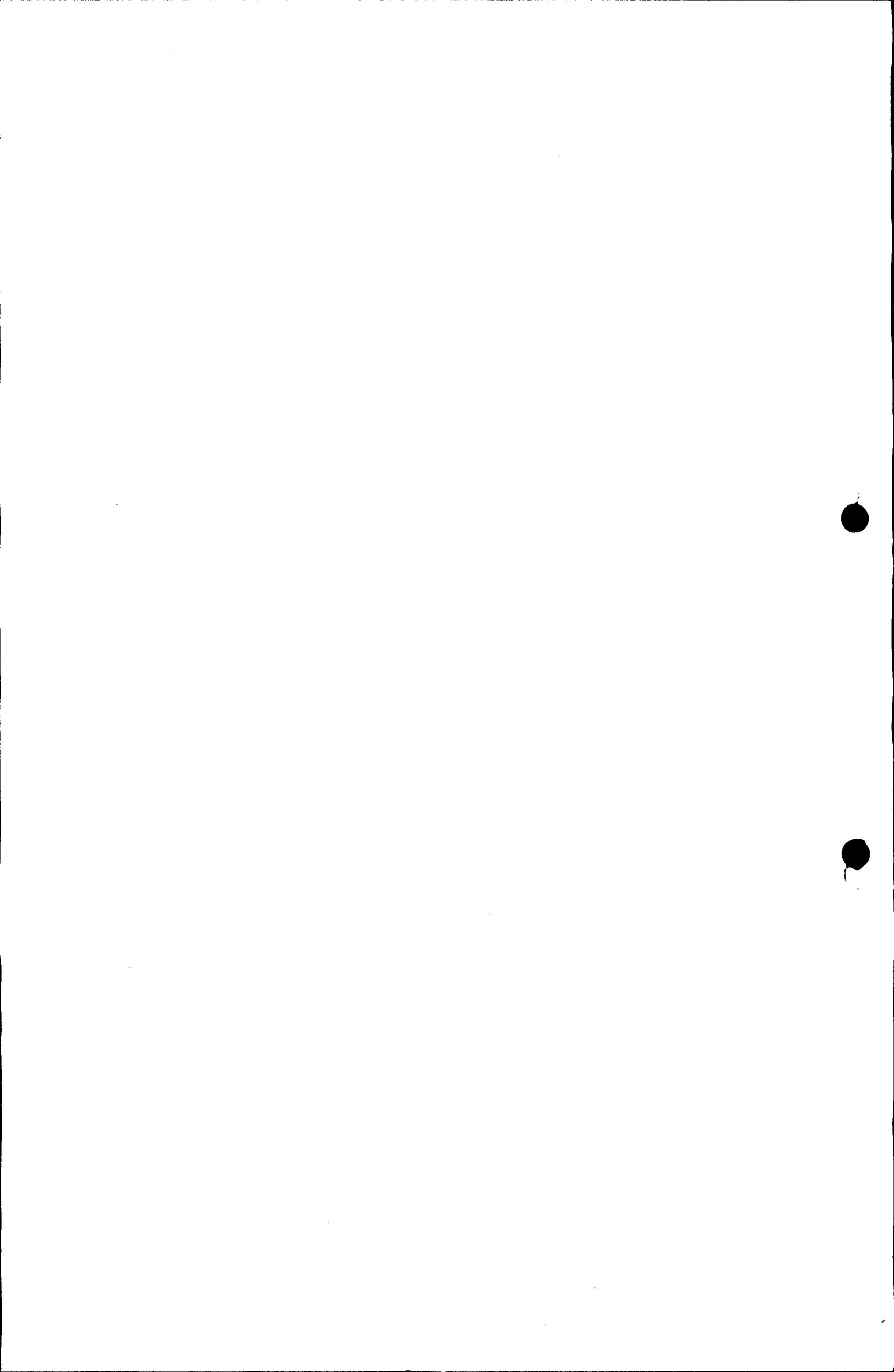
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de DICIEMBRE de 2020.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

WH



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. Catorce (14) de Diciembre de 2020. Al despacho del señor Juez, informando que se recibió por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por la señora GLORIA JEANNETT PULIDO GARCIA contra FAMISANAR E.P.S. y COLPENSIONES. Dicha tutela se radicó con el No. **2020-0640**. Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diciembre Catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**ADMITASE** la Acción de Tutela No. **2020-00640** interpuesta por el señor **GLORIA JEANNETT PULIDO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No.52´282.424, quien actúa en causa propia, contra la **FAMISANAR E.P.S. y COLPENSIONES**.

**Vincular** a la presente acción constitucional al empleador ALMACENES ÉXITO S.A. como quiera que en la incapacidad se indica que dicha entidad es el empleador de la accionante Sra. GLORIA JEANNETT PULIDO GARCIA.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a las entidades accionadas para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados en la presente acción. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en  
Estado No. 154 15 DICIEMBRE DE 2020*



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., once (11) de diciembre dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2020-234.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante no presento el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 24/11/2020, folios 49 a 52, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*  
*Nº 0154 del 15 de diciembre de 2020*  
  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JHGC



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 30 de septiembre de 2020., como quiera que se presentó una falla eléctrica en la zona donde reside el señor juez y por ello fue imposible la conexión del mismo para la diligencia en comento, por lo anterior es menester fijar nueva fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso practica de pruebas. Radicado No. **2019-169**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha para el próximo quince (15) de febrero de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho llevará a cabo la audiencia dejada de practicar y continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

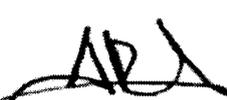
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*  
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*  
*No. 00154 del 15 de diciembre de 2020.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., once (11) de diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JOSE DAVID NIETO MORA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Radicado No. **2020-212**. Dígnese Proveer.

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020).

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. DIANA PATRICIA SANCHEZ SOCHE, identificada con T.P. 215.348 del C.S. de la J. como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido a folios 1 y 2 del expediente.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

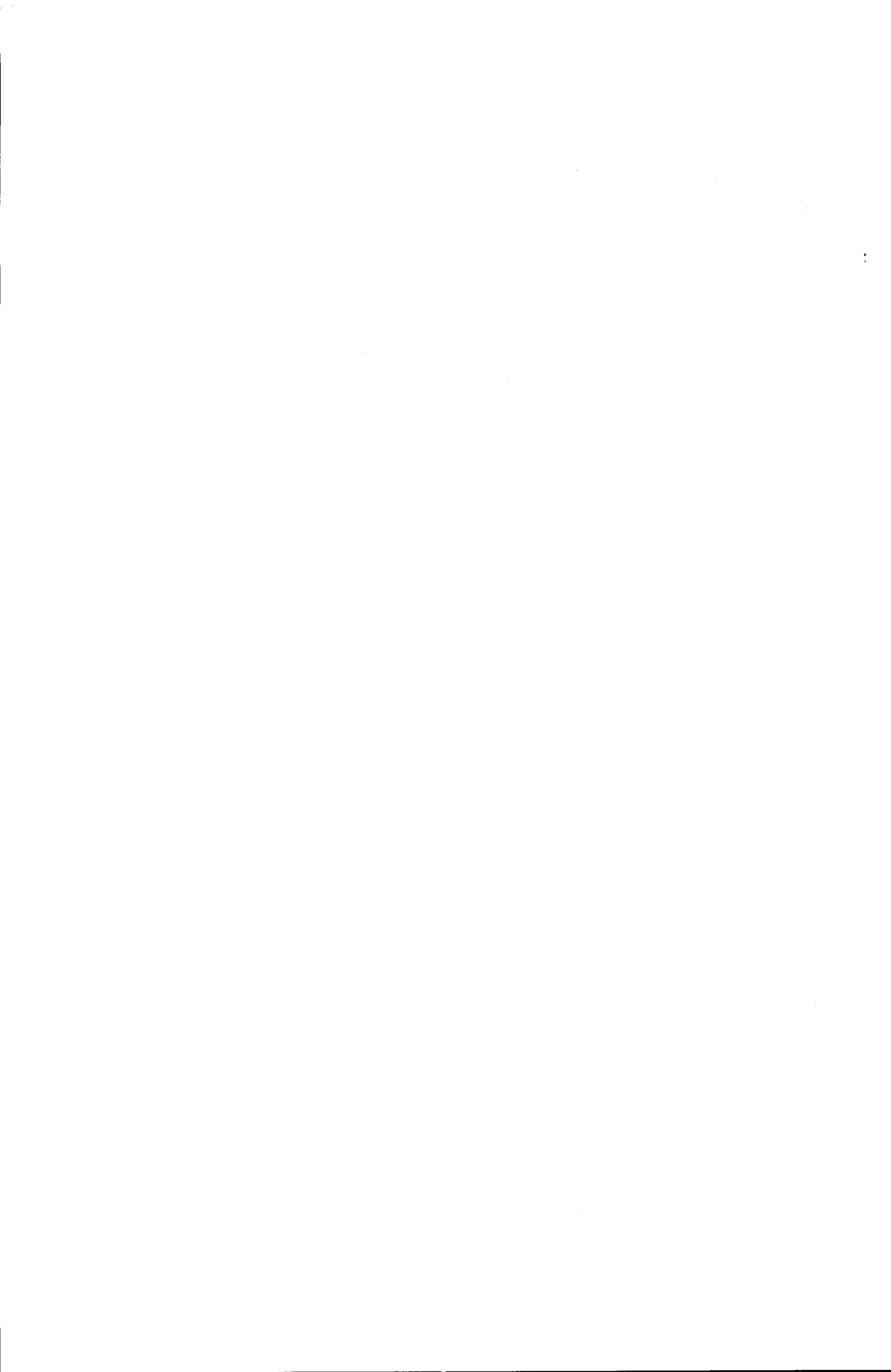
**1. En relación al poder.**

1.1. Se solicita a la profesional en derecho aportar nuevo poder en el cual se adicione las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones tanto del demandante como de la togada en derecho, esta última que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

**2. De la forma de la demanda.**

2.1. Inicialmente se observa por parte del juzgado que la profesional en derecho pretende demandar contra un acto administrato emitido por COLPENSIONES, tal como lo expresa en el introductorio de la demanda folio 3 y las peticiones folió 7 numeral primero por el cual solicita se revoque la resolución allí en comento., en ese sentido téngase en cuenta que conforme lo dispone el artículo 2º del CPLSS, de que trata sobre la competencia general, el juez laboral carece de competencia para revocar actos administrativos, por ello, se ordena a la apoderada adecuar lo pretendido de manera concreta y precisa, sin que tal pretensión se escape del ámbito de competencia del juzgado de conocimiento.

2.2. A partir del hecho 14, folio 5, se presume por parte de este despacho un acápite diferente a los hechos allí narrados, pero, esas manifestaciones expresadas por la parte demandante, no tienen definido un acápite a lugar, se ordena aclarar tal situación de las manifestaciones vistas a folios 5 a 7, y en caso de ser un acápite separado de los hechos expuestos, otorgarle el nombre a dicho acápite.



**3. En relación a la cuantía:**

3.1. Se evidencia que la presente demanda carece de acápites de cuantía de conformidad al numeral 10 del artículo 25 del C.P.L, el cual dispone "la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia." por lo que se deberá incluir en el presente negocio el acápites denominado la cuantía, y así determinar la competencia de este despacho para el conocimiento del proceso, conforme a la norma en cita.

**4. En relación de las pretensiones:**

*Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral 6 "Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado".*

4.1. Vistas las pretensiones a folios 7 y 8 no se definen en declaratorias o condenatorias, por lo que se ordena separar las mismas y concretar lo pretendido tal como lo señala la norma citada por el despacho de forma precisa y con claridad, de forma específica y no general.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral al igual que copia de la misma para surtir el traslado tantos demandados sean, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0154 del 15 de diciembre de 2020*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., once (11) de diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **DORA CECILIA BERNAL RODRIGUEZ** contra **FUNDACION CASA DE POESIA SILVA Y OTRO**. Radicado No. **2020-198**. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ORLANDO NIÑO CASTILLO, identificado con T.P. 63.916 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 1 y 2 del expediente.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. En relación al poder.**

- 1.1. Se solicita al profesional en derecho aportar nuevo poder en el cual se adicione las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones tanto de la demandante como del togado en derecho, esta última que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

**2. De la forma de la demanda.**

- 2.1. Según lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 deberá aportar las direcciones de correos electrónicos tanto del llamado a interrogatorios como de los llamados testigos según folios 17 y 18, pues no se aportó tal canal digital donde deben ser notificados los aquí mencionados representante legal y deponentes.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral al igual que copia de la misma para surtir el traslado tantos demandados sean, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co).



**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0154 del 15 de diciembre de 2020*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

JHG



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., once (11) de diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **HELENA PATRICIA PARDO TORRES** contra **LIBARDO HABRAHAM PEREIRA LOZANO** como propietario del establecimiento de comercio denominado **FRUTERIA Y CAFETERIA BARICHARA III**. Radicado No. **2020-190**. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. RICARDO PRIETO TORRES, identificado con T.P. 227.762 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 1 y 2 del expediente.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. En relación al poder.**

- 1.1. Se solicita al profesional en derecho aportar nuevo poder en el cual se adicione las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones tanto de la demandante como del togado en derecho, esta última que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

**2. En relación a los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1. Si bien es cierto los hechos de la presente demanda se encuentran separados y enumerados, no es menos cierto que, el hecho 3 se tiene como repetido conforme los hechos 1 y 2 del mismo acápite, por lo que se ordena omitir el mismo del acápite bajo estudio del juzgado.
- 2.2. Existe un párrafo sin enumerar entre los hechos 9 y 10 vistos a folio 4, por lo que se ordena enumerar en debida forma puede ser 9.1 en dado caso.

**3. En relación de las pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral 6 *"Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado"*.

- 3.1. Frente a las pretensiones declarativas vistas a folio 4 inicialmente se ordena omitir los artículos normativos allí expuestos, pues para ello existe un acápite correspondiente, como fundamentos de derecho.



- 3.2. De otro lado se ordena ampliar tales pretensiones pues se tiene de forma genérica lo que no coincide con las pretensiones condenatorias, por ente se ordena ajustar estas pretensiones tal como lo ordena la norma citada por el juzgado, lo pretendido con precisión, claridad y en lo posible de forma concreta.
- 3.3. De las pretensiones condenatorias, el profesional en derecho mezcla tanto fundamentos normativos como operaciones aritméticas, desde el numeral 3 hasta el numeral 3.6 inclusive., folios 4 a 6, por ello, se ordena omitir, tanto las liquidaciones allí expuestas como los artículos y normas señaladas, como quiera que por un lado se hace muy extensivo dicho acápite bajo óptica del juzgado y por otro porque tales pretensiones se pueden concretar en menos numerales de forma, clara, precisa y concisa, a modo de ejemplo: salarios dejados de percibir de los años ..., vacaciones adeudadas de los años ... etc.

**4. De la forma de la demanda.**

- 4.1. De la parte introductoria de la presente demanda, folio 3, se señala impetrar demanda ordinaria laboral de **menor cuantía**, pero, verificado el acápite denominado competencia y cuantía según folio 10, se señala que estima la cuantía en \$60.000.000., por lo anterior se ordena aclarar la parte introductoria de la demanda que coincida con la cuantía que se estima en mayor a 20 SLMLMV tal como lo dispone el artículo 12 del CPLSS.
- 4.2. Según lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 deberá aportar la dirección de correo electrónico de la llamada testigo señora, María Lilia Torres, folio 10, pues no se aportó tal canal digital donde deben ser notificada la aquí mencionada deponente.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral al igual que copia de la misma para surtir el traslado tantos demandados sean, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



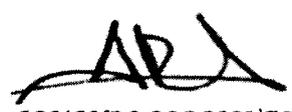
**RYMEL RUEDA NIETO**

JHG

*JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado*

*No. 0154 del 15 de diciembre de 2020*



**ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO**  
*Secretario*



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR** para estudio de admisión o inadmisión, donde actúa como demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **MARYORY BUSTOS BARRETO y OTRO**. Radicado No. **2020-616**. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El despacho reconoce personería para actuar al doctor ALVARO DIEGO MIGUEL ENRIQUE ROMAN BUSTAMANTE, identificado con T.P No. 35.993 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido según CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la entidad demandante.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. En relación al poder:**

Si bien es cierto, el profesional en derecho está debidamente reconocido por su mandante según CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL que se anexo como pruebas con la presente demanda, no es menos cierto que, allí no figura la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020., por ello se ordena y Deberá el apoderado allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el artículo del Decreto ya mencionado por el juzgado.

**2. En relación con los medios de pruebas:**

Artículo 25 del C.P.L. Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener: "... 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba."

Del acápite denominado "MEDIOS DE PRUEBA – 1. Documentales" observa el despacho que los medios de prueba se encuentran debidamente relacionados y separados, pero, revisados los mismos, por un lado, se anexan algunos no relacionados y por otro lado echa de menos este operador judicial los numerales, 3, 5, 6, 7 y 17.

2.1. De lo anterior se ordena aportar los numerales que se han indicado con antelación en formato pdf para los efectos procesales pertinentes, así como relacionar las documentales tales como:



Carta de traslado EPS del 6/03/2007 Compensar, certificación Aliansalud 56 certificados de incapacidades con fecha 6/02/2018, póliza de vida grupo empleados liberty seguros S.A entre otros.

**3. En Relación a las notificaciones:**

No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a las partes demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

La subsanación de demanda deberá ser enviada al correo [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**

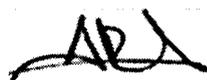


**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0154 del 15 de diciembre de 2020*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C a Once de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, conforme al impedimento de realizar audiencias publicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias especificas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado **2018-556**. Sírvasse proveer.

El secretario,

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Veinte (20) de Abril de 2021, a las Nueve (09:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo la diligencia dejada de practicar, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

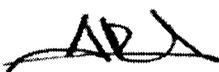
**EL JUEZ**

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de Diciembre de 2020.*

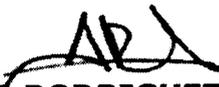
---

*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C a Once de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, conforme al impedimento de realizar audiencias publicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias especificas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado **2015-748**. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Veinte (20) de Abril de 2021, a las Diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo la diligencia dejada de practicar, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

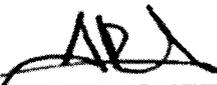
No. 154 del 15 de Diciembre de 2020.

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C a Once de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, conforme al impedimento de realizar audiencias publicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias especificas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado **2018-086**. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Veinte (20) de Abril de 2021, a las Once (11:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo la diligencia dejada de practicar, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

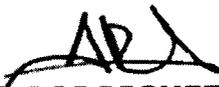
*No. 154 del 15 de Diciembre de 2020.*

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C a Once de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, conforme al impedimento de realizar audiencias publicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias especificas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado **2015-913**. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Veintisiete (27) de Abril de 2021, a las Nueve (09:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo la diligencia dejada de practicar, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

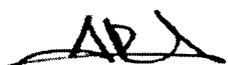
**EL JUEZ**

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

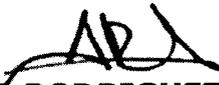
No. 154 del 15 de Diciembre de 2020.

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C a Once de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, conforme al impedimento de realizar audiencias publicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias especificas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado **2017-524**. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Veintisiete (27) de Abril de 2021, a las Diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo la diligencia dejada de practicar, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

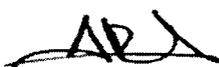
**EL JUEZ**

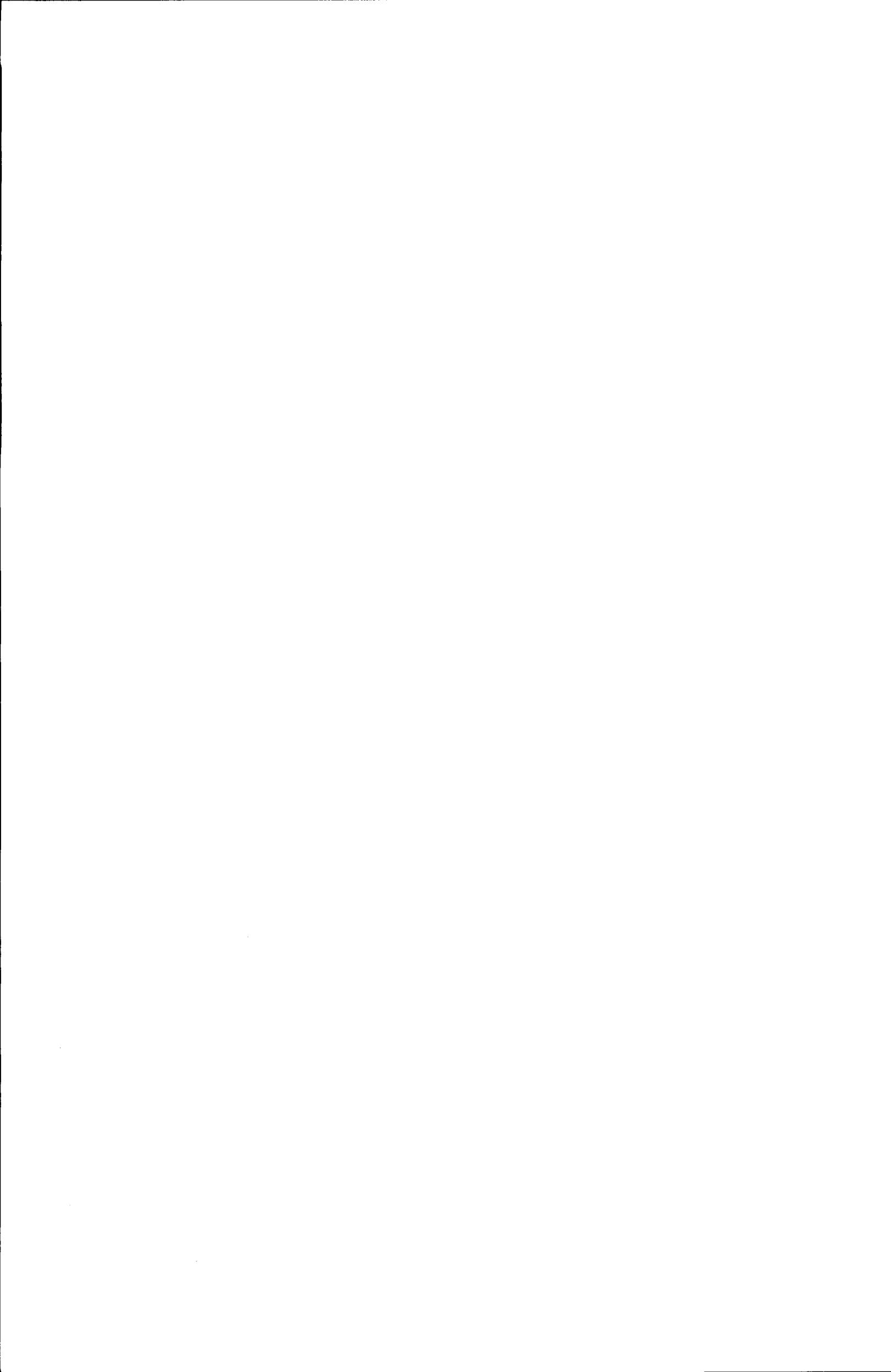
  
**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

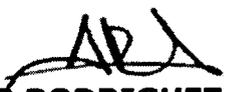
*No. 154 del 15 de Diciembre de 2020.*

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C a Once de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, conforme al impedimento de realizar audiencias publicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias especificas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado **2016-668**. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Veintisiete (27) de Abril de 2021, a las Once (11:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo la diligencia dejada de practicar, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

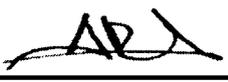
**EL JUEZ**

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de Diciembre de 2020.*

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C a Once de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, conforme al impedimento de realizar audiencias publicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias especificas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado **2016-120**. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Cuatro (04) de Mayo de 2021, a las Nueve (09:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo la diligencia dejada de practicar, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

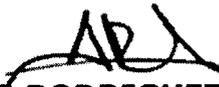
*No. 154 del 15 de Diciembre de 2020.*

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C a Once de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, conforme al impedimento de realizar audiencias publicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias especificas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado **2016-102**. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Cuatro (04) de Mayo de 2021, a las Diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo la diligencia dejada de practicar, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

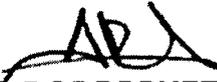
*No. 154 del 15 de Diciembre de 2020.*

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C a Once de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, conforme al impedimento de realizar audiencias publicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias especificas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado **2018-143**. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Cuatro (04) de Mayo de 2021, a las Once (11:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo la diligencia dejada de practicar, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

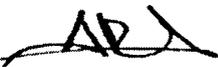
**EL JUEZ**

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de Diciembre de 2020.*

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C a Once de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, puesto que el titular del despacho se encontraba en cita médica por lo anteriormente expuesto. Radicado **2019-007**.  
Sírvase proveer.

El secretario,

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Seis (06) de Abril de 2021, a las Nueve (09:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia dejada de practicar, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de Diciembre de 2020.*

---

*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C a Once de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, conforme al impedimento de realizar audiencias publicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias especificas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado **2019-070**. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Seis (06) de Abril de 2021, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo la diligencia dejada de practicar, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

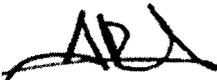
*No. 154 del 15 de Diciembre de 2020.*

  
\_\_\_\_\_  
*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C a Once de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, conforme al impedimento de realizar audiencias publicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias especificas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado **2018-201**. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Seis (06) de Abril de 2021, a las Once (11:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo la diligencia dejada de practicar, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

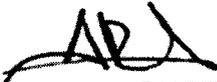
*No. 154 del 15 de Diciembre de 2020.*

  
\_\_\_\_\_  
*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C a Once de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, conforme al impedimento de realizar audiencias publicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias especificas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado **2018-716**. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Trece (13) de Abril de 2021, a las Nueve (09:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo la diligencia dejada de practicar, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de Diciembre de 2020.*

  
\_\_\_\_\_  
*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C a Once de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, conforme al impedimento de realizar audiencias publicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias especificas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado **2018-734**. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Trece (13) de Abril de 2021, a las Diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo la diligencia dejada de practicar, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

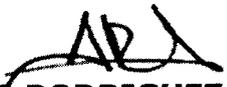
No. 154 del 15 de Diciembre de 2020.

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C a Once de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, conforme al impedimento de realizar audiencias publicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias especificas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado **2018-048**. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Trece (13) de Abril de 2021, a las Once (11:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo la diligencia dejada de practicar, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

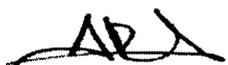
**EL JUEZ**

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de Diciembre de 2020.*

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C a Once de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, conforme al impedimento de realizar audiencias publicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias especificas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado **2017-526**. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Once (11) de Mayo de 2021, a las Nueve (09:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo la diligencia dejada de practicar, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

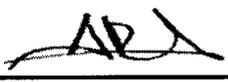
**EL JUEZ**

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

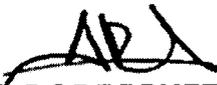
*No. 154 del 15 de Diciembre de 2020.*

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C a Once de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, conforme al impedimento de realizar audiencias publicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias especificas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado **2017-812**. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Once (11) de Mayo de 2021, a las Diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo la diligencia dejada de practicar, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

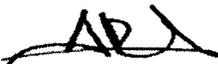
**EL JUEZ**

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de Diciembre de 2020.*

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C a Once de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, conforme al impedimento de realizar audiencias publicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias especificas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado **2018-513**. Sírvase proveer.

El secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Once (11) de Mayo de 2021, a las Once (11:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo la diligencia dejada de practicar, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de Diciembre de 2020.*



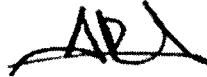
*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*

*Secretario*



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C. a once (11) de diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para la fecha anterior, conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-145**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veinticinco (25) de mayo de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de DICIEMBRE de 2020.*



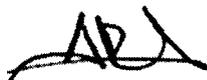
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

WH



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C. a once (11) de diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para la fecha anterior, conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-565**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintiseis (26) de febrero de 2021, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de DICIEMBRE de 2020.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

WH



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C. a once (11) de diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para la fecha anterior, conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-586**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo dieciocho (18) de marzo de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de DICIEMBRE de 2020.*

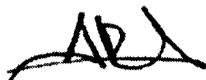


**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

WH



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-009** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor CESAR AUGUSTO GIRALDO VALENCIA contra ALMACENES EXITO SA, la cual consta de 67 folios. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO GARZON MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.260.165 y Tarjeta Profesional No. 202.396 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con el requisito formal previstos en el numeral: 7, del artículo 25 del C. P. T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. Sobre el acápite de los hechos Los numerales: 9, 28 y 29 contienen fundamentos y razones de derecho, que pertenecen a otro acápite de la demanda, pues tal como están determinados, dificultarían ejercer el derecho de defensa.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, al igual que copia de la misma para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de diciembre de 2020.*

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11 de DICIEMBRE de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-905** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor JORGE ELIECER MACHADO GOODING contra COLPENSIONES y otro la cual consta de 69 folios. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.497.170 y Tarjeta Profesional No. 83.390 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor JORGE ELIECER MACHADO GOODING identificado con cédula de ciudadanía No. 19.086.828 contra La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y contra CEMEX COLOMBIA S.A..

En consecuencia, cítese a las demandadas a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngaseles que deben designar apoderado para que las represente en el curso del proceso.

**Si bien es cierto esta demanda fue presentada antes de la pandemia, actualmente no hay forma de practicarse la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. Por tal razón, se le ordena a la parte demandante ejercer el trámite de la notificación a**



**la demandada como entidad, conforme a la autorización de este juzgado.  
Respalda en el Decreto 806 de 2020.**

Por otra parte practíquese la notificación de la demandada CEMEX COLOMBIA S.A., en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en el **Decreto 806 de 2020.**

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

DE OTRA PARTE, SE HACE SABER A LA DEMANDADAS QUE AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBEN APORTAR TODA LA DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER RELACIONADA CON EL DEMANDANTE (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

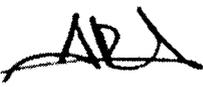
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de DICIEMBRE de 2020.*

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11 de DICIEMBRE de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-1021** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor DIEGO VALLEJO HENAO contra PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS S.A.S. la cual consta de 14 folios. Sírvase Proveer.

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a abogado MARIO ENRIQUE OSORIO ARTEAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.306.852 y Tarjeta Profesional No. 317.920 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor DIEGO VALLEJO HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.178 contra PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS S.A.S.

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

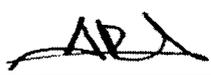
  
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de DICIEMBRE de 2020.*

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-1029** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora MARIA NELLY CARO GALINDO contra ANDRITZ HYDRO LTDA, la cual consta de 79 folios. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado FARY ANTONIO PIÑEROS GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.806 y Tarjeta Profesional No. 136.826 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con el requisito formal previstos en los numerales: 6, 7, 9 y 10 del artículo 25 del C. P. T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. Sobre el acápite de los hechos:
  - 1.1 El numeral: 14 contiene fundamentos y razones de derecho, que pertenecen a otro acápite de la demanda, pues tal como está determinado, dificultaría ejercer el derecho de defensa.
  - 1.2 Los numerales: 3 y 11 acumulan hechos dentro d ellos mismos.
2. No se evidencia el acápite que determina la cuantía.
3. De las pretensiones de la demanda se debe aclarar la 2, pues la misma contiene fundamentos y razones de derecho, que pertenecen a otro acápite de la demanda.
4. Sobre el acápite de pruebas:
  - 4.1 Se echa de menos la relación de la documental visible de folios 10 a 11.



4.2 Se debe relacionar de manera individual cada una de las incapacidades medicas aportadas al plenario y no de manera general.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, al igual que copia de la misma para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

No. 154 del 15 de diciembre de 2020.

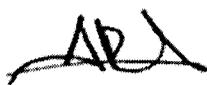


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

wh.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11 de DICIEMBRE de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-1033** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora ILMA FUQUEN GOMEZ contra JULIAN CARRIZOSA FRANCO y otra, la cual consta de 11 folios. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.234.854 y Tarjeta Profesional No. 97.001 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora ILMA FUQUEN GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21.066.981 contra JULIAN CARRIZOSA FRANCO identificado con cedula de ciudadanía 318.027 y MATILDE MURCIA DE CARRIZOSA identificada con cedula de ciudadanía 20.604.155

En consecuencia, cítese a las demandadas, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



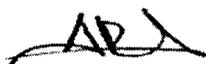
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

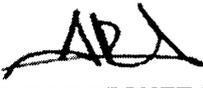
No. 154 del 15 de DICIEMBRE de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11 de DICIEMBRE de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-1013** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora DORIS ANA CECILIA BLANCO DE GUIZA contra U.G.P.P. la cual consta de 67 folios. Sírvase Proveer.

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LIGIA JACQUELINE SOTELO SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.528.617 y Tarjeta Profesional No. 73.353 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora DORIS ANA CECILIA BLANCO DE GUIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.966.144 contra La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION ESPECIAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

**Si bien es cierto esta demanda fue presentada antes de la pandemia, actualmente no hay forma de practicarse la notificación de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. Por tal razón, se le ordena a la parte demandante ejercer el trámite de la notificación a la demandada como entidad, conforme a la autorización de este juzgado. Respalda en el Decreto 806 de 2020.**

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

DE OTRA PARTE, SE HACE SABER A LA DEMANDADA QUE AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBEN APORTAR TODA LA DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER RELACIONADA CON LA DEMANDANTE (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

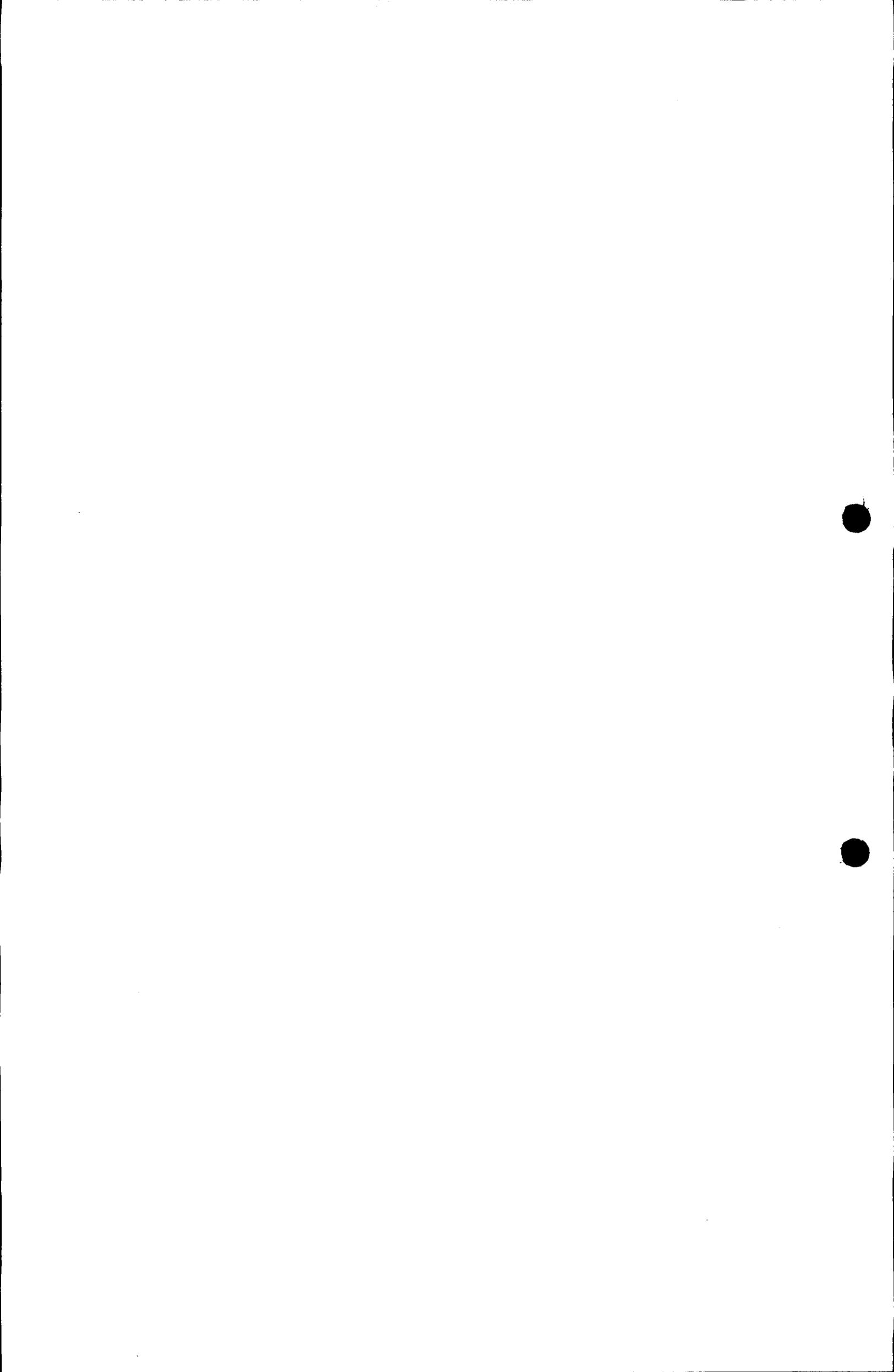
Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

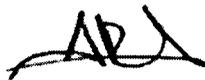
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de DICIEMBRE de 2020.*

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-993** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor JUAN CARLOS AVILA ROJAS contra COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y otra, la cual consta de 46 folios. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado JHON BAYRON DIAZ PAQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.210.778 y Tarjeta Profesional No. 183.126 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con el requisito formal previstos en el numeral: 9 del artículo 25 del C. P. T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. Sobre el acápite de pruebas:
  - 1.1 Se echa de menos la documental relacionada en los numerales 1 (otro si del contrato), 2 y 3 del acápite de pruebas documentales.
  - 1.2 No se relaciona la documental visible a folio 45 del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, al igual que copia de la misma para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de diciembre de 2020.*

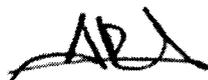


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

wh.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-999** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor JUAN CARLOS AVILA ROJAS contra COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJON LIMITED, la cual consta de 27 folios. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.319.841 y Tarjeta Profesional No. 164.913 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial PRINCIPAL del demandante, en los términos del poder conferido.

Así mismo, se reconoce personería al abogado SEBASTIAN QUINTANA BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.480.043 y Tarjeta Profesional No. 258.865 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial SUSTITUTO del demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en los numerales: 7 y 9 del artículo 25 del C. P. T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. Sobre el acápite de hechos:
  - 1.1 Los numerales: 7, 10, 15, 16, 17 y 18 contienen fundamentos y razones de derecho, que pertenecen a otro acápite de la demanda, pues tal como está determinado, dificultaría ejercer el derecho de defensa.
  - 1.2 Los numerales: 8 y 11 acumulan hechos dentro de los mismos al formular cuadros con variada información que dificultaría contestar la demanda afectando el derecho de defensa
2. Es importante diferenciar y determinar la dirección de notificación del demandante, y la de sus apoderados judiciales.



Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, al igual que copia de la misma para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de diciembre de 2020.*

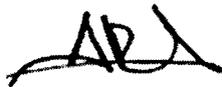


*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

wh.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11 de DICIEMBRE de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-213** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora MARIA TERESA BARON CHAPARRO contra PORVENIR S.A. la cual consta de 66 folios. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado ELIAS RAMIREZ AYALA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.518 y Tarjeta Profesional No. 37.614 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora MARIA TERESA BARON CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.914.744 contra PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

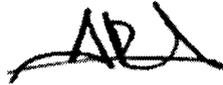
No. 154 del 15 de DICIEMBRE de 2020.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11 de DICIEMBRE de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-935** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señor JEHISON STIEN VARGAS OLIVEROS contra SOCIEDAD INDUSTRIAS M.M.M S.A.S. la cual consta de 36 folios. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogado GONZALO HUMBERTO GARCIA AREVALO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.340.225 y Tarjeta Profesional No. 116.008 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor JEHISON STIVEN VARGAS OLIVEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.915.841 contra SOCIEDAD INSUSTRIAS M.M. S.A.S.

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

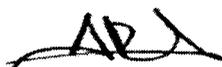


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de DICIEMBRE de 2020.*

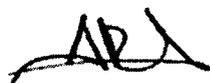


**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

Wh.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-983** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora LORENA VILLAREAL SUAREZ contra ADRES y otros, la cual consta de 137 folios. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE ENRIQUE GARCIA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.962 y Tarjeta Profesional No. 152.368 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con el requisito formal previstos en los numerales: 3, 4, 6 y 7 del artículo 25 del C. P. T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. Sobre el acápite de los hechos, los numerales 19 y 23 contienen las citas de documentos aportados al plenario, que al momento de responder la demanda dificultarían ejercer el derecho de defensa.
2. Del acápite de pretensiones se ordena estructurar el numeral 11 de manera clara deparada año por año.
3. No se aporta la dirección de domicilio diferenciada entre la demandante y su apoderado judicial.
4. No se aporta la dirección de cada una de las demandadas, al comparecer de manera individual y no de manera general como consorcio.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, al igual que copia de la misma para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 154 del 15 de diciembre de 2020.*

wh.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

